

Año: 2013

Expediente: 7959/LXXIII

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXIII Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIP. GUADALUPE RODRÍGUEZ MARTÍNEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO, DE LA LXXIII LEGISLATURA.

**ASUNTO RELACIONADO A:** PRESENTA ESCRITO QUE CONTIENE INICIATIVA DE REFORMA POR DEROGACION DEL ARTICULO 158 DEL CODIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE CONTRIBUIR A GARANTIZAR LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

**INICIADO EN SESIÓN:** 27 de Marzo del 2013

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación y Puntos Constitucionales

**Lic. Baltazar Martínez Montemayor**

**Oficial Mayor**

---

**GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO DEL TRABAJO  
PODER LEGISLATIVO**

---

**DIP. LUIS DAVID ORTIZ SALINAS  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE NUEVO LEON.  
PRESENTE:**

**DIP. GUADALUPE RODRIGUEZ MARTINEZ, DIP. GERARDO JUAN GARCIA ELIZONDO**, Integrantes del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo a la Septuagésima tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Nuevo Leon, así como los numerales 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso, ocurrimos a presentar iniciativa de reforma por derogación del artículo 158 del Código Civil Vigente en el Estado, con la finalidad de eliminar el impedimento que tienen las mujeres para contraer nuevamente matrimonio, lo anterior bajo el tenor de la siguiente:

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La lucha por el reconocimiento de la mujer para ser vista como igual ante la ley, ha sido una lucha incansable que ha dado muchos frutos y logros, la mujer como sujetas a derecho han tratado de estar igualitariamente y sin discriminación en todos los rubros legales. esta lucha debe ser de todos no solamente de la mujer.

Tomando en consideración que nosotros como legisladores tenemos la responsabilidad de adecuar el marco jurídico estatal, es que la presente

iniciativa tiene como intención eliminar un texto por demás obsoleto y completamente violatorio hacia la mujer.

La igualdad, es uno de los derecho fundamentales del ser humano, tomando en consideración que la igualdad significa tener las mismas oportunidades, es que debemos de ir adecuando la leyes a la realidad actual.

Como antecedentes a esta lucha de reconocimiento de derechos igualitarios en favor de la mujer, podemos destacar y mencionar; la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, de 1952, la Declaración sobre la eliminación de la discriminación contra la Mujer, de la Asamblea General en 1967; así como el papel desempeñado por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), quien fuera pionera en aprobar, en 1968, el Convenio relativo a la igualdad de remuneración de la mano de obra de varones y mujeres, por trabajo de igual valor, y que desde entonces, ha mantenido un papel clave en la lucha contra la desigualdad entre mujeres y hombres en la esfera laboral.<sup>1</sup> Estas trabajos han dejado un legado muy importante, han sido pieza clave en la construcción de mecanismos que permitan avanzar y asegurar la igualdad entre los seres humanos.

A pesar de la lucha internacional y nacional que se ha dado desde hace muchos años por el reconocimiento de igualdad en favor de la mujer, Mexico se ha quedado atrás presentando actualmente limitaciones graves en la legislación, actualmente una gran parte de la normativa interna contiene articulados que atentan de manera directa contra la mujer,

---

<sup>1</sup> Congreso nacional legislativo a favor de la mujer. Camara de Diputados,, marzo 2009

limitandole el reconocimiento y pleno goce de sus derechos fundamentales.

### **Honorable Asamblea:**

Las experiencias de garantizar la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer no solo obedece a un texto Constitucional, sino que genera las condiciones necesarias que garantizan la igualdad de oportunidades y con esto un desarrollo mas integral del ser humano en general.

Coincidimos con la idea de que "El derecho debe servir no solamente para decirnos que todos somos iguales, sino también para hacernos mas iguales".<sup>2</sup>

El articulo 4 de la Constitución Federal establece la igualdad jurídica de hombres y mujeres, el cual a la letra dice: "El varón y la mujer son iguales ante la ley". esto obliga a que todas la leyes, reglamentos y demás disposiciones legales dentro del Pais garanticen esta igualdad, en caso contrario se contraviene a la constitución y son inaplicables. También el articulo 1de la misma Carta Magna, establece el derecho a la no discriminación, por lo anterior resulta imperativo modificar el marco jurídico de nuestra competencia, a fin de eliminar cualquier tipo de desigualdad y discriminación que se encuentre establecido en las normas.

Actualmente dentro del Código Civil para el Estado de Nuevo Leon, se encuentra vigente un texto por demás obsoleto y violatorio en perjuicio de la mujer, referente a los requisitos para contraer matrimonio. El articulo

---

<sup>2</sup> Miguel Carbonell Sanchez, Jurista Mexicano, 2005.

158 del Código en mención establece a la letra: La mujer no puede contraer nuevo matrimonio sino hasta pasados trescientos días después de la disolución del anterior, a menos que dentro de ese plazo diere a luz un hijo o cuente por lo menos con dos certificados de ingravidez expedidos por médicos distintos. En los casos de nulidad o de divorcio, puede contarse este tiempo desde que se interrumpió la cohabitación.

### **Compañeras y Compañeros Diputados:**

No podemos dejar este tipo de normas dentro de nuestros ordenamientos estatales que son violatorias de tal magnitud que actualmente son realmente ofensivas hacia el ser de la Mujer, proponemos la derogación completa del citado artículo.

Por lo anteriormente mencionado, en aras de contribuir en la lucha de garantizar igualdad ante la ley a las mujeres, es que el Grupo Legislativo del Partido del Trabajo, someta a consideración de Ustedes el siguiente proyecto de:

### **DECRETO**

**Artículo Único:** Se reforma por derogación el artículo 158 del Código Civil del Estado de Nuevo Leon para quedar de la siguiente manera:

ARTICULO 158.- **Derogado**

### **TRANSITORIOS**


**Artículo Unico:** El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León a 27 de Marzo de 2013



Dip. Guadalupe Rodríguez Martínez

Coordinador del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo



Dip. Gerardo Juan García Elizondo

Integrante del Grupo Legislativo del Partido del Trabajo